

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de  
ejemplares. Trafalgar, 39.  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atra-  
sado, 2,00 pesetas. Suscrip-  
ción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 27 de junio de 1950

Núm. 178

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo de la Mora Sánchez Cabezedo contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de noviembre de 1948	2819	<i>Orden</i> de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Núñez Seco	2822
<i>Otra</i> de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Isábel Filiberto Guayamoni, doña María Dolores Torán Boades y doña María de los Desamparados Portolés Orts contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de abril de 1949	2820	<i>Otra</i> de 17 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 10 de mayo de 1950 para la provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican	2822
<i>Otra</i> de 22 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 612, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España	2820	<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se traslada a doña María de los Dolores Tormes Asín, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en la Audiencia de San Sebastián, al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de la misma capital	2822
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se traslada a don Manuel Barrado Marina, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinado en la Causa General de Madrid, al Tribunal Supremo	2822
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedente voluntario a doña María de la Encina Altozano Moraieda, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	2822
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Fernández Lozano, Juez de entrada	2822
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Agundez Fernández, Juez de entrada	2822
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Idefonso Ramos Fernández, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Eugenio López de Saa y Murcia, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julio Antonio Llovet Alabau, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Carlos de la Vega Benayas, Juez de entrada	2823
		<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Andrés Díaz Eimil, Juez de entrada	2823
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 24 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir seis plazas de Delinquentes, actualmente vacantes en la Dirección General de Arquitectura, dótadas las tres primeras con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, y las tres restantes, con el también anual de seis mil pesetas	2820	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 30 de mayo de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona	2821	<i>Orden</i> de 15 de junio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.352, interpuesto por «La Anuebladora, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial	2823
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas operadores de radio	2821	<i>Otra</i> de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Hermanos», número 9.567, de la provincia de Badajoz	2824
<i>Otra</i> de 20 de junio de 1950 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar	2822		
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
<i>Orden</i> de 16 de mayo de 1950 por la que se confirma la existencia, en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Manises (Valencia) de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945	2821		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Francisco Balmisa Corrales	2822		
<i>Otra</i> de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Felipe García Cardero	2822		

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Catalina», núm. 9.590, de la provincia de Badajoz ... 2824

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan José», núm. 2.730, de la provincia de La Coruña ... 2824

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cinabrio», núm. 25.825, de la provincia de Oviedo ... 2824

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmencita» número 25.909, de la provincia de Oviedo ... 2825

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Esther», número 25.985, de la provincia de Oviedo ... 2825

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Recuevo», núm. 25.988, de la provincia de Oviedo ... 2825

Otra de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marimer», núm. 25.898, de la provincia de Oviedo ... 2825

Otra de 20 de junio de 1950 por la que se suspende provisionalmente el uso de la red de cerco con carnada viva para la pesca del atún y bonito en la región cantábrica. 2826

Otra de 18 de junio de 1950 por la que se concede a «Industrial Exportadora Conservera, S. A.» el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas para fabricación de envases para conservas vegetales destinadas a la exportación ... 2826

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria (Córdoba) ... 2827

Otra de 7 de junio de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Ramba (Córdoba) ... 2827

Otra de 12 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor (Córdoba) ... 2828

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luz Navarro Mayor ... 2828

Otra de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Metafísica» (Ontología y Teodicea), de la Universidad de Barcelona ... 2828

Otra de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas Estéticas), de la Universidad de Barcelona ... 2829

Otra de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química inorgánica» (primero y segundo), de las Universidades de Barcelona y Valencia ... 2829

Otra de 18 de junio de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica», de la Universidad de Santiago ... 2829

Otra de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la enajenación de dos fincas pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata», de esta capital, y resolviendo sobre la procedencia de los retratos administrativos con carácter general ... 2829

Otra de 13 de junio de 1950 por la que se aprueba la subasta de bienes de la Fundación «Escuelas del Bosque», de Oviedo, celebrada el 11 de marzo último ... 2830

Otra de 21 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Valencia ... 2831

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 6 de junio de 1950 por la que se incluyen en el artículo cuarto de la de 3 de febrero de 1949 las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y faenas de riego realizadas a determinados patronos o Entidades ... 2831

Orden de 21 de junio de 1950 por la que se disuelve el Montepío de Espectáculos Públicos y se crea la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo Público ... 2831

Otra de 22 de junio de 1950 por la que se incorporan a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación los Sectores de la Industria Pimentonera y de Manipulado y Exportación de Frutos Secos ... 2832

Otra de 31 de mayo de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase doña Josefina Feito Barrero ... 2832

Otra de 5 de junio de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Secretario de Magistraturas de Trabajo de segunda categoría don Enrique Clariana Zapata ... 2832

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Declarando desierto el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de abril último y abriendo otro nuevo concurso público, entre artistas, para elección de un dibujo que sirva para modelo de sellos de Correos de la emisión especial conmemorativa del V Centenario del nacimiento de Isabel la Católica, para los Territorios de Guinea Española, Infi y Sahara Español ... 2833

Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 2833

ASUNTOS EXTERIORES.—*Dirección General de Política Económica.*—Anunciando segundo concurso para adjudicar las acciones números 1 al 400, de quinientas pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Minerales Galaicos, S. A.», de Monforte de Lemos ... 2833

Anunciando concurso para adjudicar acciones de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.» ... 2833

GOBERNACION.—*Dirección General de Arquitectura.*—Normas que han de regir en las oposiciones de provisión de seis plazas de Delineantes en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de la Gobernación), dictadas en virtud de la autorización concedida para ello por la Orden ministerial de 24 de junio de 1950 ... 2834

*Dirección General de Seguridad.*—Anunciando concurso para establecer una red de Radiopatrullas en Madrid ... 2834

*Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).*—Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables en la ciudad de Salamanca ... 2834

JUSTICIA.—*Subsecretaria.*—Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el título de Marqués de Gelo por don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant ... 2835

*Dirección General de Justicia.*—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se enumera a continuación ... 2835

HACIENDA.—*Dirección General de Seguros.*—Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro» a don José Alemán Alemán, en su categoría de bronce ... 2835

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Francisco Cano Bernabé ... 2835

Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Luis Ramírez Serrano ... 2835

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Luis Ruiz y Ruiz para construir un puente sobre el río Henares ... 2835

Autorizando a don Mariano López Lasiera, en representación de los señores que se citan, para derivar el caudal de agua que se indica del río Ebro, con destino a riegos ... 2836

TRABAJO.—*Dirección General de Previsión.*—Declarando que a partir de 1 de julio próximo queda sujeto a cotización en Seguros Sociales y Montepíos Laborales el kilo de pan que reciben los productores panaderos, teniéndose en cuenta el precio oficial de coste ... 2836

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gerardo de la Mora Sánchez Cabezedo contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de noviembre de 1948.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Gerardo de la Mora Sánchez Cabezedo contra Orden del Ministerio de Justicia de 23 de noviembre de 1948 por la que se acordó su jubilación en el cargo de Registrador de la Propiedad; y

Resultando que fué promovido expediente de jubilación por imposibilidad física a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezedo, Registrador de la Propiedad, y que en 8 de octubre de 1948 fué remitido por el Delegado de Hacienda de Valencia al Director general de la Deuda y Clases Pasivas con los informes médicos remitidos por el Especialista del Instituto Provincial de Higiene con Fernando Domingo Simó y por los Doctores Mora y Cortés Grau;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunicó al Ministerio de Justicia, en 18 de octubre de 1948, que la jubilación por imposibilidad física se hallaba suficientemente acreditada a los efectos de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y que esta afirmación fué nuevamente confirmada por el citado Centro en 19 de noviembre del mismo año, por lo que en 23 de noviembre de 1948 resolvió el Ministerio de Justicia jubilar al interesado, habida cuenta de que la imposibilidad física se hallaba plenamente acreditada. La Orden de jubilación fué inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre de 1948.

Resultando que la resolución anterior fué remitida a la residencia del interesado en Sagunto, y en 12 de enero de 1949 interpuso el señor De la Mora recurso de reposición, alegando que la conocía porque se lo comunicó un amigo, pero que no se daba notificado en forma; que los reconocimientos médicos le son favorables; que se han infringido los artículos 49 y 50 del Estatuto de Clases Pasivas; que su incapacidad no es permanente, ni le impide el desempeño de sus funciones; que se han infringido los artículos 291 de la Ley Hipotecaria y 543 del Reglamento; que la Orden de 25 de julio de 1935 ha sido igualmente infringida, en cuanto exige las condiciones recogidas en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas y que la Ley de 9 de julio de 1932 concierne como jubilación el 80, por 100 del sueldo, en los que padezcan ceguera o parálisis total, y no expresándose la causa de la jubilación no se puede revisar ésta ni tampoco se conoce cual es la pensión asignable; que se le dé vista al expediente y que se le notifique la resolución en debida forma para interponer en su caso, el correspondiente recurso de agravios;

Resultando que, estimando denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso el señor De la Mora re-

curso de agravios en 23 de febrero de 1949, reiterando las alegaciones contenidas en el escrito de reposición, y reiterando asimismo su pretensión de que se révoque la Orden de jubilación, se le dé vista del expediente y se le notifiquen en forma legal las resoluciones recaídas; manifiesta igualmente que recurre contra todos los expedientes que se hubieren tramitado para su jubilación, caso de ser más de uno;

Resultando que la Sección de Personal informó en 15 de marzo de 1949, manifestando que el Ministerio de Justicia se limitó a constatar la inutilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el Organismo competente; que la notificación fué practicada en debida forma; que no se había opuesto el Ministerio a poner de manifiesto el expediente al interesado; que no ha sido infringido el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que la Dirección General de los Registros y del Notariado se limitó a ordenar la instrucción del expediente, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 543 del Reglamento Hipotecario; que no se ha infringido el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas; que la expresión concreta de la causa de imposibilidad física no puede ser obstáculo en la notificación de revisión del expediente instruido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas; que tampoco han sido violados ni el artículo 549 del Reglamento Hipotecario, ni la Orden de 25 de julio de 1935, y que la duda sobre la aplicación de la Ley de 9 de julio de 1932 corresponde aclararla al Ministerio de Hacienda

Resultando que, enviado el asunto al Consejo de Estado, solicitó este Alto Cuerpo Consultivo la remisión del expediente de jubilación, con cuantas diligencias se hubiesen practicado y en especial las que acreditasen la forma y modo en que se dió vista al interesado, antes de ser dictada la resolución definitiva, con arreglo a lo prevenido en la base 10 del artículo segundo de la Ley general de Procedimiento, de 19 de octubre de 1889;

Resultando que fué devuelto al Consejo de Estado el expediente originario, juntamente con el instruido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el que figuraban, además de los informes médicos recogidos en el resultado primero, una propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la que se hace constar que se halla suficientemente justificado el extremo referente a la imposibilidad física del recurrente y que procedía jubilarle con arreglo a lo prevenido en los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926;

Vistas la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889, sentencias del Tribunal Supremo de 16 y 18 de noviembre y 8 y 28 de junio de 1933, 10 de diciembre de 1941 y 17 de junio de 1942;

Considerando, que en el presente recurso de agravios se plantea el análisis previo de dos cuestiones de procedimiento, ya que el recurrente alega que no le ha sido notificado debidamente el acto administrativo recurrido y que no se le ha dado vista del expediente de jubilación en la forma prevenida por las disposiciones vigentes;

Considerando que debe analizarse, en primer lugar, el problema relativo a la audiencia previa del interesado;

Considerando que la Ley de Bases de Procedimiento Administrativo, de 19 de octubre de 1889, dispone en la base 10 de su artículo segundo que, instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán a los interesados para que dentro del plazo que se señala, que no podrá exceder de treinta días, ni bajar de diez, aleguen y presenten los documentos y justificantes que consideren conducentes a sus pretensiones;

Considerando que este principio es de vigencia general e inexorable en el procedimiento administrativo, y ha sido recogido por los diversos Reglamentos de Procedimiento, en acatamiento de lo dispuesto en la citada Ley de 19 de octubre de 1889 (art. 2.º);

Considerando que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que el incumplimiento de trámite tan esencial implica un vicio de nulidad en el expediente, que no puede ser subsanado por el escrito que el interesado presenta sin conocimiento de las actuaciones administrativas;

Considerando que en el presente caso, antes de dictar la resolución recurrida, debió la Administración poner de manifiesto el expediente al interesado para que éste alegue lo que estimase pertinente, y que la omisión de este requisito produce por sí misma la nulidad de la resolución impugnada;

Considerando que, dada la doctrina sentada en considerandos anteriores, no procede analizar en la presente resolución el problema de si la notificación al interesado se ha hecho en debida forma, toda vez que, debiendo ser anulada la resolución impugnada por omisión del trámite de audiencia, es innecesario el examen de si la notificación ha sido debidamente practicada, y que tampoco procede el estudio de la cuestión de fondo, ya que, anulada la resolución por vicio de forma, no surte efectos jurídicos sustantivos, por lo que no cabe analizar si estos efectos son contrarios a Derecho;

Considerando, en conclusión, que debe ser estimado en parte el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que, cumplido el trámite omitido, pueda la Administración resolver de nuevo sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta los datos que aparezcan del expediente.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios por omisión del trámite de audiencia, al solo efecto de declarar la nulidad de la Orden impugnada, así como todos los trámites posteriores a la omisión de la audiencia del interesado, a cuyo momento procesal debe retrotraerse el expediente, poniéndolo de manifiesto a don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezedo para que alegue lo que estime pertinente a su derecho.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1950.—P. D., Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

**ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María Isabel Filiberto Guayamoni, doña María Dolores Torán Boades y doña María de los Desamparados Portolés Orts contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de abril de 1949.**

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María Isabel Filiberto Guayamoni, doña María Dolores Torán Boades y doña María de los Desamparados Portolés Orts, Maestras nacionales propietarias de las Escuelas de Niñas de Orientación Marítima y Pesquera números 1 y 2, de Valencia, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de abril de 1949, publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo del mismo año, que resolvió declarar improcedentes los recursos de agravios interpuestos anteriormente por las interesadas con fecha 24 de agosto de 1948;

Resultando que doña María Isabel Filiberto Guayamoni, doña María de los Dolores Torán Boades y doña María de los Desamparados Portolés Orts interpusieron, en su día y previo el de reposición, recursos de agravios contra la desestimación por silencio administrativo de un recurso de alzada que habían elevado al Ministerio de Educación Nacional, suplicando la revocación de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de febrero de 1948, denegatoria de determinadas peticiones de ascenso cursadas por las interesadas;

Resultando que, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros, en acuerdo de 9 de abril de 1949, publicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo del mismo año en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 siguiente, resolvió declarar improcedente los recursos de agravios interpuestos, entendiéndose que la situación que se debatía había sido fijada por el Decreto de 17 de octubre de 1940 y la Orden de 5 de agosto de 1942, disposiciones anteriores al establecimiento de la vía de agravios, por lo que entrar en el fondo de la cuestión planteada «traería conocer de una situación que había quedado consagrada y regulada por disposiciones anteriores a la Ley de 18 de marzo de 1944 y, consiguientemente, supondría conceder efectos retroactivos a esta Ley, cuando de la misma se deduce claramente que el nuevo recurso se reserva para las disposiciones de la Administración Central, en materia de personal, que se dicten en lo sucesivo»;

Resultando que en 22 de junio de 1949, las señoras mencionadas presentaron en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sendos escritos, en los que se suplicaba la reposición del arriba citado acuerdo del Consejo de Ministros y, dando por reproducidas las alegaciones formuladas en el recurso de agravios declarado improcedente, se accediera a aquellas mediante la estimación de éste; intentándose razonar, asimismo, la procedencia de la petición que se deducía, así como demostrar un supuesto error de hecho en que había incurrido el acuerdo resolutorio del recurso de agravios; y que en 20 de agosto siguiente formularon ante la Presidencia del Gobierno otros escritos contra la misma resolución del Consejo de Ministros, insistiendo en las alegaciones formuladas anteriormente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en los escritos presentados por las recurrentes ha sido ya resuelta por el Consejo de Ministros en esta vía de agravios

y, además, están pendientes de resolución otros escritos que, como nueva impugnación, formularon las interesadas contra el citado acuerdo del Consejo de Ministros;

Considerando que en el caso presente se reproducen los referidos escritos de las reclamantes y que, de conformidad con la doctrina sentada reiteradamente por esta jurisdicción contra el acuerdo resolutorio de un recurso de agravios, cualquiera que sea el sentido del mismo, no cabe ningún género de revisión ni impugnación, pues medida de tal alcance y trascendencia habría de establecerse por norma jurídica expresa, en la actualidad inexistente, siendo indudable, además, que si la jurisprudencia viniera a rellenar este vacío normativo, sólo la haría en supuestos absolutamente excepcionales y fundados, análogos a los que prestan su base al recurso de revisión en otras jurisdicciones, caso de que evidentemente no es el presente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto que no ha lugar a resolver en esta vía sobre los escritos a que se refiere el presente acuerdo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. I. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 612, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 612, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada deducido ante esta Presidencia del Gobierno, por dicha Entidad, en solicitud de que fuera revocado el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valladolid, sobre exención del impuesto de pagos al Estado; la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción para conocer de la demanda contenciosa entablada por la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito desestimatorio del recurso deducido ante la Presidencia del Gobierno, solicitando fuese revocada la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Valladolid de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sobre exacción del impuesto de pagos al Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 24 de junio de 1950 por la que se convocan oposiciones para cubrir seis plazas de Delineantes, actualmente vacantes en la Dirección General de Arquitectura, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, y las tres restantes con el también anual de seis mil pesetas.**

Ilmo. Sr.: Existiendo seis vacantes en la Escala de Delineantes de la Dirección General de Arquitectura, dotadas: tres de ellas, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, y las tres restantes, con el sueldo, también anual, de seis mil pesetas.

Este Ministerio ha resuelto convocar las correspondientes oposiciones, que sean cubiertas con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Son condiciones generales para poder concurrir a esta oposición, las de ser español, varón o hembra, mayor de diecisiete años y menos de cuarenta, ambas edades cumplidas o no rebasadas, respectivamente, en la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias.

2.ª Las plazas de siete mil doscientas pesetas serán adjudicadas a quienes obtengan los primeros lugares en la relación de opositores aprobados, y de igual modo se proveerán las de seis mil pesetas.

En el supuesto de que algún excedente reingresara al servicio activo en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la convocatoria y la del nombramiento de opositores aprobados, permanecerán en la situación de aspirantes, en tanto se produzca la oportuna vacante, los opositores aprobados con las últimas puntuaciones a quienes el reingreso citado impida de momento formar parte de la plantilla de activos.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará compuesto de la siguiente forma: el Ilmo. Sr. Secretario técnico de la Dirección General de Arquitectura, como Presidente; y cuatro Vocales, de los cuales tres serán Arquitectos de dicha Dirección, y el cuarto, un Jefe de Administración con título de Letrado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio, que se encuentre adscrito al servicio del expresado Centro Directivo, actuando este último como Secretario.

4.ª Se observarán las normas de la Ley de 17 de julio de 1947 en todo lo referente a reserva de cupos para Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos o personas que dependan económicamente de víctimas nacionales.

5.ª Los ejercicios serán dos, uno de ellos de Delineación y otro de Urbanismo, y tendrán comienzo cuando se fije por esta Superioridad, en forma legal.

6.ª Por la Dirección General de Arquitectura se dictarán las normas por las que ha de regirse la celebración de estas oposiciones, las que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de junio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

# MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.**

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones peñonadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

**Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año (C. L. núm. 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 (C. O. número 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año (C. O. número 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333)**

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir			Autoridad que cursó la documentación de percibir la pen- sión	Delegación de Es- cuela por donde ha de percibir la pen- sión	
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Placas peñonadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 (C. O. núm. 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 (C. O. núm. 53), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión													
<b>A R T I L L E R I A</b>													
Coronel fallecido ... Retirado ...		D. Enrique Alan Flores			1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Zamora	D. G. D. y C. P.
Esta pensión la percibirá su viuda, doña Luisa Gómez Acebo, desde 1 de enero de 1947 hasta 14 de noviembre del mismo año 1947, que falleció el propio día, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.													
<b>S A N I D A D M I L I T A R</b>													
Coronel médico ... Retirado ...		D. José González Vidat			1949	1	diciembre	1949	1	diciembre	1949	Capitanía Genl. de la 1.ª Región Militar, Salamanca.	
Placas peñonadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 (C. O. núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión													
<b>F A R M A C I A</b>													
Pte. primera ... Retirado ...		D. Juan Martínez Gómez			1945	1	marzo	1945	1	marzo	1945	Subinspección La Región Militar	
Queda rectificada la Orden de 27 de abril de 1950 (C. O. núm. 904) en el sentido de que esta pensión la percibirá desde 1 de abril de 1945 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de julio de 1949 en adelante, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por haber pasado a situación de retirado.													

Madrid, 30 de mayo de 1950.—DAVILA

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas operadores de radio.**

Se anuncia concurso para proveer 75 plazas de alumnos especialistas operadores de radio, pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de mayo de 1941 (C. O. núm. 107). Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, deberán tener entrada en este Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir del día 18 del actual.

Los programas y demás condiciones para tomar parte en esta convocatoria se publican en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 136, del día 18 del corriente.

Madrid, 20 de junio de 1950.

DAVILA

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se anuncian oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.**

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 (C. O. número 173) y Orden de 30 de agosto del mismo año (C. O. número 196), se anuncia oposición para cubrir quince plazas en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

Podrán concurrir los aspirantes militares que no tengan cumplidos los cuarenta y cinco años de edad el 31 de diciembre de 1951, y los aspirantes civiles que no hayan cumplido los treinta en dicha fecha.

Las demás condiciones que habrán de reunir los aspirantes, así como los modelos de instancia y programas se publican en el «Diario del Ministerio del Ejército» número 136, del día 18 del actual, y en apéndice número 10 de la «Colección Legislativa».

Madrid, 20 de junio de 1950.

DAVILA

# MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se confirma la existencia, en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Manises (Valencia) de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1940, reformada por la de 17 de julio de 1945, y estando próximo el fin de la construcción, en la parte esencial de su estructura, de las obras de las pistas principales del Aeropuerto de Manises (Valencia), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se dispone:

Artículo 1.º Se confirma la existencia, en torno a las pistas que integran el Aeropuerto de Manises (Valencia), de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de las Leyes de 2 de noviembre de 1940 y 17 de julio de 1945.

Art. 2.º Para conocimiento de los Organismos políticos, estatales, provinciales y municipales a que dichas Leyes se refieren, la Dirección General de Aeropuertos remitirá al Gobierno Civil de Valencia y a los Ayuntamientos afectados en su jurisdicción territorial por las referidas servidumbres (Manises, Paterna, Al-

daya y Cuart de Poblet), un plano en escala 1/10000 descriptivo de las mismas.

Madrid, 16 de mayo de 1950.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Francisco Balmisa Corrales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Balmisa Corrales, funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Balmisa Corrales reintegrese al servicio activo con la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 14.400 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Felipe García Cardero.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felipe García Cardero, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones,

Este Ministerio, de conformidad con la dispuesto en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año de duración e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Miguel Núñez Seco.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Miguel Núñez Seco Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año de duración e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 17 de junio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 10 de mayo de 1950 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 10 de mayo de 1950 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 43 de su Reglamento, de 14 de mayo de 1948.

Este Ministerio acuerda:

1.º Nombrar para la Forensía del Juzgado de Instrucción de Toro a don Manuel Aguirre Díez, Médico Forense del Juzgado de Instrucción de Fuentesauco, por ser el único concursante.

2.º Asimismo nombrar para la Forensía del Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena a don Vicente Sánchez Sánchez, Médico forense, en situación de excedencia voluntaria, por ser el único concursante; y

3.º Declarar desierto el concurso por falta de solicitante en lo que se refiere a las Forensías de los Juzgados de Instrucción de Fraga, Huesca, Mota del Marqués y Valls, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ellas el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se traslada a doña María de los Dolores Tormes Asín, Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, en la Audiencia de San Sebastián, al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de la misma capital.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que doña María de los Dolores Tormes Asín, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinada en la Secretaría de la Audiencia Provincial de San Sebastián, pase a prestar sus servicios, con igual categoría, al Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se traslada a don Manuel Barrado Marina, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinado en la Causa General en Madrid, al Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda que don Manuel Barrado Marina, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los

Tribunales, destinado en Madrid en la Causa General, pase a prestar sus servicios, con igual categoría, al Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se declara en situación de excedente voluntario a doña María de la Encina Altozano Moraleda, Oficial primero del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María de la Encina Altozano Moraleda, Oficial primero de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, destinada en la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50 y 51 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar excedente voluntario en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Rafael Fernández Lozano, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don José Luis de Sambricio López, a don Rafael Fernández Lozano, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Cazalla de la Sierra, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Antonio Agundez Fernández, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don Carlos Lasala Perraica, a don Antonio Agundez Fernández, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alcántara, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar igual plaza en el Juzgado de Villalba, vacante por

traslación de don Alfonso de Navasqués de Pablos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Ildefonso Ramos Fernández, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don Luis Vizcaino Martínez, a don Ildefonso Ramos Fernández, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Ramales de la Victoria, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 21 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar igual plaza en el Juzgado de Chantada, vacante por traslación de don Ramón Carballal Pernas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Eugenio López de Saa y Murcia, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don Jesús Díaz de López-Díez y López, a don Eugenio López de Saa y Murcia, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Granollers, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don Luis Pérez Lemaur García, a don Joaquín Villalonga Llorente, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Campillos, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos,

desde el día 12 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar igual plaza en el Juzgado de Gandesa, vacante por haber resultado desierta en el concurso anunciado para su provisión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Julio Antonio Llovet Alabáu, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero, a las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas y vacante por promoción de don Angel Morales Díaz, a don Julio Antonio Llovet Alabáu, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Callosa de Ensarriá, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Hernández Díaz, a don Juan de la Cruz Belmonte Cervantes, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Huércal-Overa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 26 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Carlos de la Vega Benayas, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, y vacante por promoción de don Pedro Alvarez-Castellanos Larrosa, a don Carlos de la Vega Benayas, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juz-

gado de Igualada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 18 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Andrés Díaz Eimil, Juez de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 18.000 pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Sánchez Jauregui, a don Andrés Díaz Eimil, Juez de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Arzúa, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 12 de mayo de 1950, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 15 de junio de 1950 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 1.352, interpuesto por «La Amuebladora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.352, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la razón social «La Amuebladora, S. A.», demandante, representada por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, bajo la dirección del Letrado don Santos Soler de Agustín, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1946, sobre concesión del registro de rótulo número 19.825, titulado «Amuebladora Vasca», se ha dictado con fecha 11 de abril próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso formulado por «La Amuebladora, S. A.», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, sobre concesión del rótulo de establecimiento número diecinueve mil ochocientos veinticinco, «Amuebladora Vasca», a favor de don Fermín Arechaga Múgica, de San Sebastián, que declaramos nulo por ser análogo y prestarse a confusión a la marca número setenta y un mil quinientos veinticuatro, «La Amuebladora», propiedad de la recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Los Hermanos», número 9.567, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha primero de diciembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Los Hermanos», número 9.567, de mineral de plomo, del término municipal de Azuaga, provincia de Badajoz, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Los Hermanos», números 9.567, de la provincia de Badajoz; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 9.590, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha primero de diciembre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 9.590, de mineral de hierro, del término municipal de Pregelal de la Sierra, provincia de Badajoz, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Catalina», número 9.590, de la provincia de Badajoz; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juan José», número 2.730, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 11 de octubre de 1948, por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Juan José», número 2.730, de mineral de manganeso y otros, del término municipal de Ares, provincia de La Coruña, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección Ge-

neral de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Juan José», número 2.730, de la provincia de La Coruña, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cinabrio», número 25.825, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 13 de agosto de 1949, por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Cinabrio», número 25.825, de mineral de cinabrio, del término municipal de Aller, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído el Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cinabrio», número 25.825, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los

requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Carmencita», número 25.909, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 30 de julio de 1949, por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Carmencita», número 25.909, de mineral de pirita arsenical, del término municipal de El Franco, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Carmencita», número 25.909, de la provincia de Oviedo; publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria Esther», número 25.995, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 30 de julio de 1949, por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Maria Esther», número 25.995, de mineral de carbón, del término municipal de Salas, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Maria Esther», número 25.995, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Recuevo», número 25.988, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 30 de julio de 1949 por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Recuevo», número 25.988, de mineral de coque, del término municipal de Pravia, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de inves-

tigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos, ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Recuevo», número 25.988, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de mayo de 1950 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marimer», número 25.898, de la provincia de Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado con fecha 30 de julio de 1949, por la Jefatura del Distrito Minero, proponiendo la caducidad del permiso de investigación «Marimer», núm. 25.898, de mineral de limonita, del término municipal de Ribadeva, provincia de Oviedo, por incumplimiento del comienzo de los trabajos de investigación dentro de los plazos que la vigente legislación determina;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que notificado oficialmente el interesado para que en el plazo de quince días alegue ante la Dirección General de Minas y Combustibles cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos ha silenciado su contestación;

Considerando que el artículo 170 del mencionado Reglamento, en relación con los artículos 69 y 205 del mismo, determina como causa de caducidad la falta de comienzo de los trabajos de investigación, dentro de los plazos reglamentarios, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, y después de oído al Consejo de Mine-

ria, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Marimero», número 25.898, de la provincia de Oviedo, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Contra esta Orden cabe el recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará indispensable para que aquél prospere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y cumplido el plazo legal sin ser interpuesto recurso o fuere resuelto desfavorablemente, se publicará la caducidad definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de junio de 1950 por la que se suspende provisionalmente el uso de la red de cerco con carnada viva para la pesca del atún y bonito en la región cantábrica.**

Ilmos. Sres.: Vista la instancia elevada por la Cofradía y Pósito de Pescadores de «San Nicolás», de Orio, en suplica de que se permita la pesca con red de cerco cuando se utilice la carnada viva para la pesca del atún y de la albacora;

Resultando de la información practicada y de los acuerdos tomados por las Juntas Locales de Pesca de las provincias marítimas de Bilbao y de San Sebastián, que todas ellas son opuestas al empleo de la red para dicha clase de pesca;

Considerando que al generalizarse la pesca de las citadas especies utilizando la carnada viva ha disminuido considerablemente el radio de acción, para la pesca de las embarcaciones de dichas dos provincias, debido a que los pequeños tanques de que disponen y los medios de conservación de la carnada que emplean no permiten conservarla viva nada más que unas ochenta horas, y que por ocurrir lo propio a las embarcaciones de pesca francesas, con base en los puertos del Golfo de Vizcaya, la aglomeración de embarcaciones en la zona donde pueden ejercer esta pesca es mucho mayor que cuando pescaban a la cacea;

Considerando que la mitad, aproximadamente, del resto de las Juntas Locales de Pesca del litoral cantábrico informan en sentido favorable al empleo de la red y la otra mitad se opone a dicho empleo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, ha tenido a bien resolver que en la próxima costera de la pesca del atún y albacora se suspenda en la Región Cantábrica el empleo de la red, en la pesca de dichas especies, cuando para ejercerla se utilice la carnada viva, sin perjuicio de que se continúe la tramitación del expediente que se instruye en la Dirección General de Pesca para la reglamentación de dicha pesca en las regiones Cantábrica y Noroeste.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1950.—P. D., Jesús M.º de Rolaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 18 de junio de 1950 por la que se concede a «Industrial Exportadora Conservera, S. A.», el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas para fabricación de envases para conservas vegetales destinadas a la exportación.**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que «Industrial Exportadora Conservera, S. A.», domiciliada en San Adrián (Navarra), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin labrar, que será transformada en envases para conservas vegetales, destinadas a la exportación;

Visto el informe emitido en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, que se muestra favorable a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Resultando que la entidad solicitante es una agrupación constituida por firmas establecidas en Valencia y en San Adrián (Navarra), para ampliar los negocios de exportación de conservas e importación de primeras materias;

Resultando que el incremento que supone este aumento de actividades, hace necesaria la colaboración industrial de otros fabricantes no asociados, establecidos en diferentes regiones, lo que también requiere la utilización de varios puertos importadores y exportadores;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor, presentando, no obstante, las características de ser la entidad solicitante una agrupación de fabricantes, caso previsto y considerado de interés por el artículo cuarto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, sobre admisiones temporales, y la de utilizarse la colaboración de fabricantes no pertenecientes a la Sociedad, lo que sobre practicarse ya, aunque en menor escala, en esta clase de concesiones de admisión temporal, está autorizado por el artículo noveno del Reglamento de Admisiones Temporales, y es necesario en el presente caso por el volumen y condiciones de las operaciones a realizar;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto dispone la Ley de Admisiones Temporales, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley citado, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto de dicho Reglamento.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Industrial Exportadora Conservera, S. A.», domiciliada en San Adrián (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin labrar, para su transformación en envases de conservas vegetales, destinadas a la exportación o entrada en depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de la hojalata podrán tener lugar por las Aduanas de Bilbao, Cartagena y Valencia, centralizándose la contabilidad de la concesión en esta última, considerada, por tanto, como matriz.

Las exportaciones de las conservas en los envases fabricados con aquella hojalata podrán verificarse por las Aduanas de Vigo, La Coruña, Santander, Bilbao,

Pasajes, Irún, Canfranc, Port-Bou Barcelona, Tarragona, Castellón, Burriana, Valencia Gandia, Alicante, Cartagena, Sevilla y Valencia de Alcántara.

3.º La transformación de la hojalata en envases y el llenado y cierre de los mismos se verificará en las fábricas de las entidades que constituyen la Sociedad beneficiaria, pudiendo ésta utilizar, con los mismos fines, la colaboración industrial de los fabricantes ajenos a ella, que se expresan en la relación que acompaña a la presente Orden, en la que se indican todos los transformadores que pueden intervenir en las operaciones y su residencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Admisiones Temporales no se podrán realizar transferencias de hojalata en blanco, ni manufacturada, entre los fabricantes, cualquiera que sea el carácter con que efectúe la transformación.

4.º A petición de la entidad beneficiaria, y en casos muy justificados, podrá este Ministerio autorizar la ampliación del número de industriales colaboradores.

5.º La presente concesión de admisión temporal, en las condiciones que se establecen, se otorga por el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se verifique la primera importación.

Una vez transcurrido este plazo, la entidad beneficiaria podrá solicitar que continúe la concesión, y a la vista de esta petición y de los informes que juzgue necesario recabar, este Ministerio acordará lo que proceda.

6.º La entidad concesionaria, y solidariamente cada una de las Sociedades agrupadas en ella, queda obligada a prestar garantía suficiente a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la hojalata importada, así como de las multas y demás sanciones que, en relación con el régimen que se autoriza establecen las disposiciones vigentes, siendo responsable directamente de cuantas infracciones puedan cometerse durante el ejercicio de la concesión, incluso en los periodos en que la hojalata y sus manufacturas se encuentren en poder de los fabricantes colaboradores que no pertenezcan a la Sociedad.

7.º Toda la documentación para los despachos de Aduanas de importación y exportación se presentará, precisamente, a nombre de «Industrial Exportadora Conservera, S. A.», y en aquella se hará referencia expresa al régimen de admisión temporal, consignándose, en relación unida a la misma, el nombre, residencia y domicilio de cada uno de los fabricantes que hayan de participar en las operaciones de transformación de la hojalata y envasado, en su caso, de las conservas, si es o no asociado, y la cantidad de hojalata que se les asigna. Debiendo referirse la documentación de exportación al expresado régimen, en relación con la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que se estimen adecuadas para el desenvolvimiento de la concesión de admisión temporal que se autoriza.

9.º Será de aplicación a la presente concesión de admisión temporal cuanto disponen los apartados cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1950.—P. D., José Núñez Iglesias.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Relación de fabricantes transformadores aneja a la Orden de 18 de junio de 1950 por la que se concede a la entidad «Industrial Exportadora Conservera», S. A., la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases de conservas vegetales.

NOMBRE DEL FABRICANTE	LÓCALIDAD EN QUE ESTÁ SITUADA LA FÁBRICA	PROVINCIA
Celestino Trigo, S. A.	Guadasuar	Valencia.
Idem id.	Puig de Santa María	Idem.
Vicente Mir Puchol	Museros	Idem.
Salvador Escrivá Escrivá	Catarroja	Idem.
Idem id.	Benicarló	Castellón.
José María Andrés	Moncófar	Idem.
Campello, Irlas y Compañía	Elche	Alicante.
J. Saura Martínez	Dolores	Idem.
María Paz González Fuster	Rojales	Idem.
Salvador Escrivá Escrivá	Torres de Cotillas	Murcia.
Hijos de Fernando Cano, S. L.	Beniaján	Idem.
Diego Martínez Pellicer	Puebla de Soto	Idem.
Francisco García García	Ceuti	Idem.
Fulgencio Caravaca López	Albatalia	Idem.
Juan Mateos García	Murcia	Idem.
Francisco González Martínez	Murcia	Idem.
Jorge López	Nonduermas	Idem.
Industrias Muerza, S. A.	San Adrián	Navarra.
Idem id.	Peralta	Idem.
Sola Hijos, S. L.	San Adrián	Idem.
Idem id.	Marcilla	Idem.
Hipólito Virto	Azagra	Idem.
Idem id.	Buñuel	Idem.
Hijos de Ignacio Muerza	San Adrián	Idem.
Hijos de R. Díaz	Calahorra	Loerño.
Cayetano Baroja, S. L.	Calahorra	Idem.
Manuel Sada Orio	Calahorra	Idem.
Muro, S. A.	Calahorra	Idem.
Conservas Harriet, S. L.	Alfaro	Idem.
Santiago Martínez Sánchez	Alfaro	Idem.
Viuda de Segundo Moreno «Industrias Kimbo»	Rincón de Soto	Idem.
Viuda de Fructuoso Gutiérrez	Zaragoza	Zaragoza.
Pedro Ageda	Rincón de Soto	Loerño.
Viuda de M. Salarrullana	Zaragoza	Zaragoza.
Manuel Marraco	Utebo	Idem.
Idem id.	Caspe	Idem.
Espuny y Marraco, S. L.	Gallur	Idem.

Madrid, 18 de junio de 1950.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria (Córdoba);

Resultando que, en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que, previa la toma de los oportunos datos de campo, y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional, de escala 1:50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa, como asimismo la información testimonial realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto;

Resultando que el referido proyecto de Clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz emitió, con fecha 9 de marzo de 1950 el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto, Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria (Córdoba) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias,

Considerando que ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Victoria, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las si-

guientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

1.<sup>a</sup> Vereda del Trapiche.—Con la anchura reglamentaria de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

2.<sup>a</sup> Vereda de La Blanca o Veredón.—Con igual anchura que la anterior.

3.<sup>a</sup> Vereda del Tejar.—Con la misma anchura reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla (Córdoba);

Resultando que, en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla, siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultado que, previa la toma de los oportunos datos de campo, y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional, de escala 1:50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa; los datos del Sindicato Nacional de Ganadería, como asimismo la información testimonial realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto;

Resultando que el referido proyecto de Clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta, ejerciendo funciones de la Junta Local de Fomento Pecuario, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz emitió, con fecha 9 de marzo de 1950, el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Rambla (Córdoba) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta favorables a su aprobación, así como el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias señor Moruza Ruiz;

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Rambla, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como «necesarias» las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

1.ª Vereda de Ecija.—Le corresponde una anchura legal de veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

2.ª Vereda de Córdoba.—Con la misma anchura que la anterior.

3.ª Vereda de La Rambla a Fernán-Núñez.—Con la misma anchura de veinticinco varas.

4.ª Vereda del Borrego o de Montemayor: Con la anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

5.ª Vereda de Santaella o de los Tejares.—Con la anchura legal de veinticinco varas (veinte metros con ochenta y nueve centímetros).

6.ª Vereda del Arroyo del Tejar, también conocida con el nombre de Vereda de Caña-Bianquilla.—Con la anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

7.ª Vereda del Madroñal.—Con la anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

8.ª Vereda de La Blanca.—Con la anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

9.ª Vereda del Trapiche.—Con la anchura legal de veinte metros ochenta y nueve centímetros.

10. Colada de Málaga.—Su anchura es variable, entre diez y veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

11. Colada de Gregorio a Fernán-Núñez.—Tiene una anchura variable entre diez a veinte metros.

12. Colada del Carril.—Tiene una anchura variable entre seis y diez metros.

13. Colada de Pecaro Muñiz.—Tiene una anchura variable, y será determinada en el momento del deslinde con un mínimo de seis metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expresado expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que previa la toma de los oportunos datos de campo y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1:50.000 editado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto; Resultando que el referido proyecto de

clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario, y devuelto por éste con su informe y el de la Junta Local de Fomento Pecuario, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildelfonso Moruza Ruiz emitió, con fecha 8 de marzo de 1950, el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Local de Fomento Pecuario favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro al servicio activo a la funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luz Navarro Mayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 29 de marzo próximo pasado, presentó en este Ministerio doña María Luz Navarro Mayor, funcionario excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de octubre de 1947 se le concedió la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que actualmente existen vacantes en la novena categoría del Escalón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a la que pertenece doña María Luz Navarro Mayor, y que ha transcurrido más de un mes desde que presentó su solicitud;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, determina que podrá concederse el reintegro a los funcionarios excedentes que lleven más de un año en dicha situación.

Este Ministerio ha acordado conceder a la referida doña María Luz Navarro Mayor el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ocupando el lugar que le corresponda en la última categoría, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios con carácter provisional en el Museo Numantino de Soria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montemayor, provincia de Córdoba, formulado por el Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

1.ª Vereda del camino de Córdoba.—Con su anchura legal correspondiente, o sea veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

2.ª Vereda de las Duernas.—Con la misma anchura legal.

Y, considerando como vías pecuarias necesarias con sobrante enajenable la siguiente:

Vereda del Borrego.—Le corresponde una anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, la cual será reducida, desde su entrada en el término municipal de Montemayor, procedente del de La Rambla, hasta el Molinillo del Pan, a ocho metros, enajenándose la diferencia de anchura con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Metafísica (Ontología y Teodicea)», de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 16 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1950), la cátedra de «Metafísica» (Ontología y Teodicea), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. y Rvdo. P. Santiago Ramírez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Pedro Font y Puig, don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, don José Ignacio Alcorta Echevarría y don Jesús Arellano Catalán, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, el primero y tercero; de la de Madrid, el segundo, y de la de Sevilla, el cuarto.

Presidente suplente: Excmo. Sr. Don Tomás Carreras y Artáu, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Francisco Alcarde Vilar, don Rafael Calvo Serer, don Victor García Hoz, Catedráticos de las Universidades de Valencia, el primero, y de la de Madrid, los otros dos, y don Ramón Roquer Villarrasa, Catedrático de Enseñanza Media y Doctor en Filosofía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas estéticas), de la Universidad de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 16 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero de 1950, la cátedra de «Estética» (Principios e Historia de las Ideas Estéticas), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Camón Aznar, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José María Sánchez de Muniaín y Gil, don José María Castro y Calvo, don Víctor García Hoz y don Francisco Javier Salas Bosch, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el tercero, y de la de Barcelona, el segundo y el cuarto, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Higinio Anglés, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, don Emilio Orozco Díaz, don Anselmo Romero Marín y don José Hernández Díaz, Catedráticos de la Universidad de Madrid el primero y el tercero; de la de Granada, el segundo, y de la de Sevilla, el cuarto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

**ORDEN de 10 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química inorgánica» (primero y segundo), de las Universidades de Barcelona y Valencia.**

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 25 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de julio) y Orden de 23 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto), las cátedras de «Química inorgánica» (primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Juan Mastro Sauras, don Antonio Rius Miró, don Jaime González Carreró y don Enrique Gutiérrez Ríos, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Madrid, Santiago y Granada, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Ricardo Montequi Díaz de Plaza, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Teófilo Gaspar Arnal, don Anotnio Ipiéns Lacasa, don Francisco Bustaróns Ubeda y don Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Madrid, Barcelona y Salamanca, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

**ORDEN de 18 de junio de 1950 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr. Por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado anunciado por Orden de 9 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo del mismo año), para la provisión de la cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 23 de mayo de 1950 por la que se aprueba el pliego de condiciones para la enajenación de dos fincas pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata», de esta capital, y resolviendo sobre la procedencia de los retractos administrativos, con carácter general.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Javier Ochoa y del Campo, patrono delegado del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Luisa Sancho Mata», instituida en esta capital por doña Luisa Sancho Mata de Guirao, sobre autorización para vender en pública subasta notarial las fincas pertenecientes a aquella Obra sitas en término de Aranjuez, provincia de Madrid, con los tipos de tasación y condiciones integrantes del pliego que presenta a la aprobación del Protectorado; y

Resultando que la Orden de este Ministerio de 9 de abril de 1948 autorizó a la Fundación «Luisa Sancho Dávila» para vender, entre otras, las fincas objeto de este expediente, a saber: una finca rústica (núm. 1) denominada «Villa Mata», en la que hay varias edificaciones para vivienda, situada en el paraje llamado «Tranzones de las doce calles», y un solar industrial (núm. 2) con una casa de guardería, emplazado en el denominado «Raso de la Estrella»;

Resultando que la finca número 1 ha sido tasada en 502.632,65 pesetas (quinientas dos mil seiscientos treinta y dos pesetas con sesenta y cinco céntimos) y la número 2 en 38.874,95 pesetas (treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos), habiendo practicado los Arquitectos don Juan Alvarez Mendoza y don Luis Pérez Minguez la valoración de los solares y edificaciones y los Peritos agrícolas don César Arróniz Beviar y don Francisco de Villota y Muniesa la de los terrenos de cultivo;

Resultando que en el expediente constan, además de las tasaciones, todos los documentos exigidos por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid concedió audiencia pública durante veinte días, a virtud de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 de febrero de 1949, sin que se formulara reclamación alguna, habiendo acordado en sesión de 20 de enero de 1950 informar favorablemente las proposiciones del Patronato;

Considerando que no es necesario volver sobre la conveniencia de autorizar la venta, pues ya se concedió con carácter general, mediante la Orden de 9 de abril de 1948, encaminándose este

expediente, en consecuencia, a resolver sobre la oportunidad del pliego de condiciones al que la subasta se deba ajustar;

Considerando que las garantías que han rodeado a las operaciones estimatorias de los inmuebles y la comparación de sus datos con los fiscales y los de adjudicación a la Obra, justifican la aprobación de los tipos propuestos;

Considerando que la finca número 1, por exceder de 200.000 pesetas su valor, debe ser enajenada por el sistema de pliegos cerrados, según lo dispuso la Orden ministerial de 8 de febrero de 1949, norma de expresa aplicación general, no obstante haber sido dictada en un expediente de la Fundación «Hermandad de los Santos», de Lebrija, provincia de Sevilla;

Considerando que, según dictamina la Asesoría Jurídica del Ministerio en especial informe, el antiguo retracto administrativo del Real Decreto de 28 de mayo de 1928 quedó derogado para las fincas rústicas por la disposición final segunda de la Ley de 15 de marzo de 1935 y para las urbanas por la disposición transitoria 27 de la Ley de 31 de diciembre de 1946 (texto articulado de 21 de marzo de 1947), y dado que en las citadas Leyes (art. 16 de la Ley de 1935 y arts. 62 a 69 de la Ley de 1946) se establece, con carácter general y sin distinción de las cualidades personales del propietario, un derecho de retracto para los arrendamientos de fincas rústicas y otro igualmente de retracto y además de tanteo para los inquilinos de fincas urbanas;

Considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos de informe de la Junta Provincial y audiencia pública, y que, por último, en la percepción e inversión del importe de las enajenaciones se ha de seguir lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, bien que referidas sus reglas al Ministerio de Educación Nacional en lugar del de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el siguiente pliego de condiciones que ha de regir la venta en subasta pública notarial de dos inmuebles de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Madrid con la denominación de «Luisa Sancho Mata».

Primera.—Son objeto de venta las siguientes fincas pertenecientes a la Fundación «Luisa Sancho Mata» y situadas en el término municipal de Aranjuez, provincia de Madrid: número 1, finca rústica llamada «Villa Mata», con una casa-hotel y otras edificaciones, emplazada en el paraje llamado «Tranzones de las doce calles», en las inmediaciones de Aranjuez y sobre la carretera general de Madrid a Cádiz, libre de cargas e inscrita a nombre de la Fundación benéfico-docente Sancho Mata de Guirao en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al folio 33 del tomo 1.379, según inscripción tercera, finca número 2.103, libro 64 del Ayuntamiento de Aranjuez; y número 2, solar industrial con una casa de guardería, emplazado al sitio llamado «Raso de la Estrella», en la villa de Aranjuez, inscrito al mismo nombre que la finca anterior en el mismo Registro de Chinchón, según inscripción séptima, finca número 361, obrante al folio 93 del tomo 418 del Archivo, libro 8 del Ayuntamiento de Aranjuez.

Segunda.—Las fincas están valoradas en las siguientes cantidades que constituyen el tipo mínimo de oferta en la subasta, de tal suerte que no se admitirán proposiciones que no cubran al menos dichos tipos: finca número 1, en pesetas 502.632,65, y finca número 2, en 38.874,95 pesetas.

Tercera.—La subasta se celebrará en la Notaría de don José Luis Díez Pastor, sita en la calle de Claudio Coello, número 22, de Madrid, en el día y hora que señale esa Dirección General, los que habrán de ser anunciados en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**, en el de la provincia y en dos periódicos de los de mayor circulación de Madrid y por edictos que serán fijados en la Alcaldía de Aranjuez. El acto será presidido por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien delegue, con asistencia de don Francisco Javier Ochoa y del Campo, patrono delegado en representación del Patronato de la Fundación, de un representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y del Notario que autorizará el acta de la subasta. La finca número 1 será subastada por pliegos cerrados y la número 2 por pujas a la llana.

Cuarta.—La titulación de las fincas objeto de la enajenación, que fueron adquiridas en virtud de escritura fundacional por fallecimiento de la fundadora, Excm.a Sra. doña Luisa Sancho Mata, estará expuesta al público desde la fecha de los anuncios en a citada Notaría. Dicha titulación no podrá ser impugnada por los licitadores que concurren a la subasta. También se hallarán allí de manifiesto las notas de gastos que hayan ido efectuándose con ocasión de la venta.

Quinta.—La subasta de la finca número 1 se hará por pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la repetida Notaría hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de los mismos, siendo requisito indispensable el que al mismo tiempo de presentar el pliego se deposite en poder del Notario el 20 por 100 del precio señalado como tipo para la venta de la finca. Se tendrá por no presentada la oferta que no cubra el tipo de tasación o no se ajuste precisamente al presente pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que se dispone en la cláusula octava.

Una vez constituida la Mesa presidencial y leídas públicamente las condiciones de toda la subasta, se procederá a la apertura de los pliegos de oferta presentados para la finca número 1, adjudicándose provisionalmente ésta a quien haya formulado la más elevada y devolviéndose seguidamente los depósitos hechos, salvo el del adjudicatario, que quedará en poder del representante de la Fundación.

Si coinciden varios licitadores en la máxima oferta, se dirimirá inmediatamente su empate por pujas a la llana entre ellos, determinando la Mesa el importe mínimo de cada mejora. En este supuesto será adjudicatario provisional el rematante.

Sexta.—Concluida la licitación de la finca número 1, la Mesa presidencial admitirá de quienes opten a la número 2 depósitos del 20 por 100 del tipo de tasación de ésta, bien que hubieren sido consignados previamente en poder del Notario, bien que se constituyan entonces, puesto que se preguntará en voz alta a los concurrentes si tienen que constituir algún, toda vez que, iniciada la subasta de la finca, ya lo serán admitidos.

Queda a juicio de la Mesa reglamentar el importe mínimo de cada mejora, teniendo en cuenta un criterio de defensa de los intereses fundacionales y de dar las máximas facilidades a los licitadores para el desarrollo de la subasta.

El Notario anotará los nombres de los postores y su proposiciones sucesivas. Transcurrido un plazo prudencial en silencio, la Presidencia declarará terminada la licitación y publicará el nombre del rematante, adjudicatario provisional del inmueble, lo admitiéndose ya más ofertas. Seguidamente se devolverá a los licitadores no rematantes sus depósitos.

Séptima.—Los licitadores de ambas fin-

cas podrán hacer proposiciones por sí mismos o a nombre de otra persona, acreditando en este caso su representación con la copia autorizada de la escritura de mandato.

Octava.—Si ninguno de los licitadores de una finca cubriera al menos el tipo de tasación, quedarán en favor de la Obra pía todos los depósitos correspondientes a dicha finca como indemnización.

Novena.—El Presidente de la subasta está facultado para suspenderla si del desarrollo de la misma dedujere existir confabulación entre los concurrentes. En tal caso, éstos podrán hacer constar en el acta sus reclamaciones para que el Ministerio pueda resolver lo que proceda.

Décima.—Las adjudicaciones no adquirirán carácter definitivo hasta que el Ministerio de Educación Nacional, titular del Protectorado sobre la Beneficencia docente, dicte Orden aprobatoria.

Undécima.—El importe total de los gastos que ocasionen la suasta y el otorgamiento de las escrituras, cuales los de anuncios, honorarios periciales y notariales, gastos de arbitrios e impuestos de plusvalía, derechos reales y timbre y demás gastos legítimos, será prorrateado entre las fincas en proporción de sus respectivos precios de tasación, y la parte correspondiente a cada una será satisfecha por el comprador juntamente con el resto del precio de la venta.

Duodécima.—El complemento del precio y los gastos citados deberán ser abonados en el momento de otorgarse la correspondiente escritura, lo que habrá de tener lugar dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo ministerial al adjudicatario definitivo. Si éste no compareciere perderá su depósito, y la subasta de su finca será anulada, procediéndose a convocar otra nueva con el mismo procedimiento e igual tipo.

Décimotercera.—Las ventas se entenderán hechas por tanto alzado y vendidas las fincas con la extensión que de los títulos resulta como cuerpo cierto y determinado, en cuanto está comprendido dentro de los límites respectivos, sin que los compradores puedan formular reclamación alguna por las diferencias de cabida.

Décimocuarta.—El Patronato quedará obligado al saneamiento por evicción con arreglo a derecho.

Décimoquinta.—Los compradores de las fincas entrarán en posesión de las mismas en la fecha del otorgamiento de las respectivas escrituras de compraventa y harán suya la renta total correspondiente al año agrícola en curso, abonando al Patronato la contribución territorial y repartos complementarios, así como los impuestos de plagas y cualquier otro que pesare sobre las fincas, correspondientes al mismo período y al tiempo sucesivo hasta que figure la finca en el Catastro a nombre del adquirente.

Décimosexta.—Los compradores de las fincas que no sean los mismos arrendatarios de ellas resolverán con los que ostenten este carácter todas las cuestiones a que dé lugar el ejercicio de sus respectivos derechos y acciones, sin intervención ni responsabilidad alguna de la Fundación vendedora.

2.º Que el Patronato envíe a este Protectorado sendos ejemplares de los diarios oficiales y particulares en donde se haya publicado el anuncio y certificación de haberse fijado éste en la Alcaldía de Aranjuez.

3.º Que la percepción e inversión del precio de remate de las fincas tenga lugar conforme a las normas de los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, bien que entendiéndose referidas al Ministerio de Educación Nacional las que allí mencionan al de la Gobernación.

4.º Que se declare, como norma de aplicación general en todos los expedien-

tes de enajenación de fincas pertenecientes a Fundaciones sujetas al Protectorado de este Ministerio, que son inaplicables las normas sobre Jerecno de retracto contenidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1923, por estar derogado tal derecho por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria 27 según el texto articulado de 21 de marzo de 1947, en cuanto a las urbanas, Leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia; y

5.º Que por tratarse simplemente del reconocimiento expreso de una situación legal preexistente, se tenga en cuenta ésta asimismo en los expedientes que se hallan en trámite, aunque en ellos se hubieren practicado notificaciones a los arrendatarios y aducido por éstos sus presuntos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de junio de 1950 por la que se aprueba la subasta de bienes de la Fundación «Escuelas del Bosque», de Oviedo, celebrada el 11 de marzo último.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación «Escuelas del Bosque», de Oviedo, con objeto de recabar fondos para la reconstrucción del inmueble fundacional, solicitó autorización de este Ministerio para enajenar parte de la finca, propiedad de dicha Obra pía, de manera que sin detrimento para los fines fundacionales, se hiciese posible la obtención del capital necesario para las obras de reconstrucción del edificio escolar;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de octubre último se autorizó dicha venta por el procedimiento de subasta pública, teniendo ésta lugar el día 11 de marzo de este año, siendo adjudicadas las parcelas objeto de enajenación a la Caja de Ahorros de Asturias, único licitador, por el precio en que fueron tasadas, o sea el de 502.265 pesetas.

Resultando que en dicho acto, presidido por el funcionario de este Ministerio, adscrito a la Sección de Fundaciones, don Vicente Pérez García, no se formularon protestas ni reclamaciones, habiendo dado fe del mismo el señor Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, don Rafael Azpeitarte y Sánchez, según consta por el acta elevada a este Ministerio.

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913, así como la Orden ministerial de 7 de octubre último, y demás antecedentes relacionados con dicha Obra pía;

Considerando que por haberse cumplido los requisitos y formalidades reglamentarias, previstos en el oportuno pliego de condiciones que rigió la subasta, se está en el caso de aprobar ésta, elevando a definitivo el acuerdo provisional de la Mesa sobre adjudicación de las parcelas objeto de venta a la Caja de Ahorros de Asturias, por el precio de tasación, disponiendo lo necesario para que dicho compromiso de venta se formalice mediante escritura pública, en cuyo momento se hará efectivo el 90 por 100 del precio, ya que el 10 por 100 del mismo se depositó por el adjudicatario en el acto mismo de la subasta, quedando en poder del Patronato;

Considerando que el producto de dicha venta está destinado a la reconstrucción del edificio fundacional (Orden ministerial de 7 de octubre de 1949), circunstan-

cia ésta que impide la inmediata inversión de las 502.265 pesetas en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado, toda vez que el proyecto de obras de reconstrucción del inmueble fundacional, ya en tramitación, está presupuestado en 433.161,50 pesetas.

Considerando que dichas obras se han de realizar con ayuda de la Dirección General de Regiones Devastadas, quien al parecer subvencionará las mismas con una importante suma, todavía no determinada, en cuyo caso la futura inversión del sobrante del producto de la venta se podrá ampliar, todo lo cual aconseja demorar la operación dicha hasta que se conozcan las circunstancias expresadas, siendo suficiente por el momento con garantizar el producto de la venta mediante su depósito en una sucursal bancaria, con la prohibición de disponer del mismo hasta tanto que se apruebe por este Ministerio el proyecto de obras de reconstrucción del edificio escolar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta de bienes de la Fundación «Escuelas del Bosque», de Oviedo, celebrada el día 11 de marzo último en dicha capital, y, en consecuencia, elevar a definitiva la adjudicación provisional de la Mesa a favor de la Caja de Ahorros de Asturias, único postor, por el precio de 502.265 pesetas.

2.º Autorizar la formalización de dicha venta mediante escritura pública, que será otorgada por el Notario que corresponda, en el plazo máximo de sesenta días, y que firmará en representación de este Ministerio el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, señor González López-Villamil, que forma parte de la Mesa.

3.º Disponer que el producto de la venta se deposite en la Sucursal del Banco de España de Oviedo, a nombre del Patronato, quien no podrá disponer de él hasta tanto que por este Ministerio se apruebe el proyecto de obras de reconstrucción del edificio fundacional.

4.º Que en su día, una vez hecha efectiva la subvención que acuerde la Dirección General de Regiones Devastadas, para ayuda de dichas obras, se estudie por el Patronato y se eleve a la aprobación de este Ministerio, la obligada inversión a favor de la Obra pía, en una lámina intransferible, de la Deuda Perpetua Interior del Estado, del capital que quede disponible al terminar las referidas obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta de la Universidad de Valencia correspondiente a su presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948, el cual fué aprobado por Orden ministerial de 4 de agosto de 1949;

Resultando que su importe asciende a 6.475,40 pesetas en la sección de ingresos y a 6.463,10 pesetas en la de gastos, por lo que se obtiene entre unos y otros una diferencia de 12,30 pesetas, que corresponden al incremento del capital universitario;

Considerando que la justificación efec-

tuada se ajusta al presupuesto a que corresponde, y que se han observado los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, Orden ministerial de 20 de diciembre de 1945 y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de cuentas, a los efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto de resultados del ejercicio económico de 1948 de la Universidad de Valencia, cuyo importe asciende a 6.475,40 pesetas en la sección de ingresos y a pe-

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 6 de junio de 1950 por la que se incluyen en el artículo cuarto de la de 3 de febrero de 1949 las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y faenas de riego realizadas a determinados patronos o Entidades.**

Ilmo. Sr.: La propia naturaleza y finalidad de las labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas conductoras de agua a los campos, y de los trabajos de riego de éstos, aconseja dar un paso más a la política de unificación que en materia de previsión social viene siguiendo el nuevo Estado, poniendo fin a la distinta concepción que dichos trabajos merecían a efectos de subsidios y seguros sociales, según que fuesen realizados por los patronos agrícolas individuales o por Comunidades de regantes o Entidades similares, ya que en el primer caso se consideraban como agrícolas y en el segundo como industriales.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al artículo cuarto de la Orden de 3 de febrero de 1949, que estableció la Cartilla Profesional Agrícola, se adicionará un apartado d), redactado en la forma siguiente:

«d) Los que al servicio de patronos agrícolas individuales o de Comunidades de regantes o Entidades similares que no tenga otro fin que el aprovechamiento en común de las aguas de riego para las fincas de los comuneros, realicen labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales e hijuelas y faenas de riego.»

Art. 2.º Esta disposición entrará en vigor en 1 de julio próximo y no podrá ser invocada para modificar las situaciones de hecho anteriores a dicha fecha, que se regularán por la legislación actual en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 21 de junio de 1950 por la que se disuelve el Montepío de Espectáculos Públicos y se crea la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo Público.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 9 de diciembre de 1949 creó el Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, al propio tiempo que aprobó los Estatutos provisionales del mismo, que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de abril del corriente año.

setas 6.463,10 en la de gastos, con un remanente de 12,30 pesetas; y

2.º Que el mencionado remanente se incluya en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1950, para su justificación reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En la indicada Orden y Estatutos se incorporaban a dicho Montepío las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Profesionales de la Música, de Teatro, Circo y Variedades, de la Industria Cinematográfica y de Locales de Espectáculos; pero, dadas las diferencias sustanciales de trabajo en unas y otras Reglamentaciones, y de conformidad con el Sindicato Nacional del Espectáculo, se estima oportuno separar a efectos del régimen de previsión laboral, tales sectores laborales, incorporando a una nueva Entidad Laboral de Artistas las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Profesionales de la Música, de Teatro, Circo y Variedades y los actores, figuración y comparsaría, encuadrados en la Reglamentación de la Industria Cinematográfica. Y asimismo se considera procedente incorporar al Montepío de Actividades Diversas, formando una Sección independiente, al personal afectado por la Reglamentación de Locales de Espectáculos, así como el comprendido en la Reglamentación de la Industria Cinematográfica, hecha la excepción anteriormente indicada.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda disuelto el Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, creado por Orden de 9 de diciembre de 1949.

Art. 2.º Se crea la «Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo Público», en cuya Entidad quedarán encuadrados las Empresas y trabajadores siguientes:

a) Los afectados por la Reglamentación Nacional de Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948.

b) Los afectados por la Reglamentación Nacional de Profesionales de Teatro, Circo y Variedades, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1949.

c) Los actores, figuración y comparsaría afectados por la Reglamentación de Industrias Cinematográficas, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948.

Art. 3.º La Mutualidad de Artistas Profesionales se regirá por lo dispuesto en los Estatutos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril de 1950, que corresponden al extinguido Montepío Laboral de Profesores y Trabajadores del Espectáculo Público, en tanto no se dicten las aclaraciones o modificaciones pertinentes.

Art. 4.º Hasta tanto queden reglamentariamente constituidos los Organos de gobierno de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo, se crea, con carácter provisional, una Comisión Administradora Nacional, que tendrá como funciones específicas todas las atribuidas a aquellos Organos Rectores Nacionales, así como las de carácter administrativo que se le asignen.

Esta Comisión Administradora Nacional de la Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo está-

rá constituida por los siguientes Vocales:

Un representante del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

El Director de la Mutualidad.

El Secretario de la misma; y

Los Jefes de las Secciones Económica y Social del Sindicato Nacional del Espectáculo.

Queda, por tanto, disuelta la Comisión Administradora Nacional que se creó por Resolución del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales de fecha 23 de enero de 1950.

Art. 5.º El Montepío de Actividades Diversas, y en Sección independiente, que llevará el título de «Industrias Cinematográficas y Locales de Espectáculos», incorporará al personal afectado por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo siguientes:

a) Locales de Espectáculos, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950.

b) De la Industria Cinematográfica, aprobada por Orden de 31 de diciembre de 1948, con excepción del personal que la misma define bajo los títulos de «actores, figuración y comparsarías».

Art. 6.º El ingreso de cuotas correspondientes a la Sección de Industria Cinematográfica y Locales de Espectáculos del Montepío de Actividades Diversas se podrá efectuar durante todo el mes siguiente al trimestre natural al que las cuotas se refieran, esto es, en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Art. 7.º La Sección de Industria Cinematográfica y Locales de Espectáculos del Montepío de Actividades Diversas, se registrará por el Estatuto de dicha Entidad, incorporando como anexo al mismo el título de prestaciones de los Estatutos del extinguido Montepío Laboral de Profesionales del Espectáculo Público y los artículos quinto y sexto de esta Orden.

Art. 8.º Las cuotas que no hubiesen sido hechas efectivas desde las indicadas fechas, y conforme a las normas dictadas por la Resolución de fecha 23 de enero del corriente año del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, podrán ser ingresadas antes del 31 de julio del corriente año, sin el correspondiente recargo de demora, en todas las Cajas de Ahorros y en las cuentas abiertas a nombre de «Mutualidad de Artistas Profesionales del Espectáculo Público» y «Montepío de Actividades Diversas, Sección de Industria Cinematográfica y Locales de Espectáculos», según correspondiera.

A partir del día primero de agosto del corriente año, las cuotas no satisfechas correspondientes a períodos anteriores al primero de julio se exigirán con el correspondiente recargo de demora.

Art. 9.º Con el fin de que se efectúen las transferencias de cuotas entre las Instituciones correspondientes, se constituye, en la Caja de Coordinación y Compensación de las Mutualidades y Montepios Laborales, una Comisión, integrada por dos representantes de cada uno de los Montepios y Mutualidades afectados, que, bajo la presidencia de un representante de la citada Caja, procederá con la mayor urgencia a efectuar las operaciones oportunas, que deberán estar ultimadas antes del 1 de agosto de 1950.

Art. 10. El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales dictará las normas aclaratorias que pueda requerir lo que en la presente Orden se establece.

Todo lo cual digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

ORDEN de 22 de junio de 1950 por la que se incorporan a la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación los Sectores de la Industria Pimentonera y de Manipulado y Exportación de Frutos Secos.

Ilmo. Sr.: Es orientación constante seguida en la organización de las Instituciones Mutualistas la de agrupar en cada una de ellas el mayor número posible de asociados, a fin de conseguir la más firme estabilidad financiera y técnica del grupo asegurado.

Ello hace aconsejable integrar en una sola institución aquellos sectores laborales que, como ocurre con los de la Industria Pimentonera, Manipulado y Exportación de Frutos Secos y las diversas actividades encuadradas en la Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación, tienen similar naturaleza y análogas características.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos a partir de 1 de julio de 1950, todas las Empresas y trabajadores afectados por las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo en la Industria Pimentonera y en la de Manipulado y Exportación de Frutos Secos, aprobadas por Ordenes de 31 de marzo y 18 de junio de 1949, respectivamente, quedarán incorporados a la «Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación».

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ingreso de las cotizaciones del 6 y 3 por 100 sobre los salarios, a cargo, respectivamente, de las Empresas y trabajadores referidos, deberán efectuarse en las cuentas corrientes receptoras que con tal objeto se hallan abiertas a nombre de la citada Mutualidad en las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias autorizadas al efecto.

Art. 3.º Desde la fecha expresada en el artículo primero, los deberes y derechos de las Empresas y trabajadores a quienes afecta la presente disposición serán los determinados en los Estatutos de la «Mutualidad Laboral de Industrias de la Alimentación».

Las prestaciones que los productores pertenecientes a los dos citados sectores laborales causen con anterioridad a la fecha de primero de julio próximo, serán regaladas por los Anexos a los Estatutos del Montepío de Actividades Diversas correspondientes a las respectivas secciones, cualquiera que sea la fecha de solicitud de los beneficios.

Art. 4.º El día 1 de julio de 1950 quedarán disueltas las secciones de la Industria Pimentonera y de Manipulado y Exportación de Frutos Secos del Montepío Nacional de Actividades Diversas.

Las secciones disueltas cerrarán sus operaciones en la indicada fecha en que quedarán redactados y aprobados por la Comisión Permanente del Montepío los respectivos Balances, Memorias e Inventarios, que serán sometidos al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

La responsabilidad de la gestión de dichas secciones hasta la fecha indicada, corresponderá a los representantes legales del Montepío de Actividades Diversas.

Art. 5.º La Caja de Coordinación y Compensación de las Mutualidades y Montepios Laborales ordenará las oportunas transferencias de fondos de una a otra Institución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase doña Josefina Feito Barrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Feito Barrero, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en situación de excedencia voluntaria desde el día 5 de octubre de 1948, en la que solicita su reintegro al servicio activo; y

Resultando que su petición de reintegro figura con entrada del día 12 de abril último en el Registro General del Departamento; que en la actualidad existen quince vacantes de Auxiliares de segunda clase en el expresado Cuerpo, sin que haya deducida con anterioridad ninguna otra petición de reintegro de excedentes de la misma clase y categoría, y que doña Josefina Feito Barrero tiene prestado en la clase un mes y dieciséis días de servicios;

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por lo que a doña Josefina Feito Barrero le corresponde ocupar la primera de las citadas vacantes, con efectos administrativos del día 13 del mes en curso, en que se cumple un mes de la inscripción de su solicitud de reintegro, debiendo figurar en el escalafón a continuación del último de los Auxiliares de segunda clase actualmente en activo, esto es, inmediatamente después de don Julián Cortés Zahonero, que cuenta con un año, un mes y tres días de servicios, computados a la fecha antes citada.

En su virtud, y vista la propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar el reintegro al servicio activo del Auxiliar de segunda clase doña Josefina Feito Barrero, con efectos administrativos del día 13 del mes en curso y económicos a partir de la fecha en que se posesione de su destino, debiendo figurar en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo inmediatamente después de don Julián Cortés Zahonero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1950.—Por delegación, Carlos Pimilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de junio de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Secretario de Magistraturas de Trabajo de segunda categoría don Enrique Clariana Zapata.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Clariana Zapata, Secretario de Magistraturas del Trabajo de segunda categoría, en situación de excedencia activa, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 7 de julio de 1944, por prestar servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, a la que pasó destinado, en comisión, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de febrero de 1945, rectificada por la de 3 de abril del mismo año, en que solicita su reintegro al servicio activo, y teniendo en cuenta que por Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 del pasado mes de mayo se dispone que a petición del interesado cese en la referida comisión que tenía conferida en la Fiscalía de Tasas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del Secretario de Magistraturas del Trabajo de segunda categoría don Enrique Clariana Zapata, de conformidad con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de mayo pasado, continuando el referido funcionario ocupando en propiedad la Se-

cretaría de la Magistratura del Trabajo de Santander, pero pasando en comisión de servicio, sin derecho al percibo de dietas, a la de Murcia, y teniendo derecho al percibo de haberes en este Departamento a partir del día 27 del pasado mes de mayo.

Lo que digo a V. J. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION GENERAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Declarando desierto el concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de abril último y abriendo otro nuevo concurso público, entre artistas, para elección de un dibujo que sirva para modelo de sellos de Correo de la emisión especial conmemorativa del V Centenario del nacimiento de Isabel la Católica, para los territorios de Guinea Española, Ifni y Sáhara Español.*

Declarado desierto el concurso que se convocó al mismo fin en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de abril último, se abre nuevo concurso con arreglo a las siguientes

#### B A S E S

1.º El dibujo será ejecutado exclusivamente en negro con los naturales matices del claroscuro, si lo estiman necesario.

2.º Las medidas del dibujo (mancha) serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentará debidamente montado sobre cartón o cartulina. Los señores concursantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintinueve y medio milímetros, a fin de que los detalles del dibujo original no se pierdan en la reproducción.

3.º El dibujo podrá considerarse en sentido vertical u horizontal, distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente, a juicio de los señores concursantes.

4.º El tema, que será único para las tres emisiones, se referirá al asunto que las motiva, es decir, a la conmemoración del V centenario del hecho histórico del nacimiento de la Reina Isabel la Católica. Los señores concursantes tendrán plena libertad para representarlo alegóricamente, en la forma que consideren más acertada, procurando resaltar que la certera visión de nuestra política africana constituyó una de las directrices del pensamiento político de la insigne Reina. En la composición del dibujo deberá evitarse la representación del busto de la Reina como motivo principal.

5.º Sobre la base de que un mismo dibujo habrá de servir de modelo para los sellos a emitir para los tres territorios, habrá de reservarse en aquél espacio suficiente para la rotulación alternativa, en los caracteres más destacados, de las siguientes leyendas: «Guinea Española», «Ifni», «Sáhara Español». Además, serán leyendas comunes a los tres sellos las siguientes: «Correo aéreo», «5 Ptas.», y en caracteres muy pequeños: «22 abril 1451».

6.º Al dibujo que resulte elegido le

será adjudicado un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su mejor estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además, de aquel premio, el Jurado podrá adjudicar hasta diez accésits, de trescientas pesetas cada uno, a los demás trabajos presentados que merezcan esta distinción.

7.º Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión terminará el día quince del próximo mes de julio. Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema, con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean merecedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refirieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudiesen comparecer en aquella fecha, podrá recoger su premio en cualquier momento, a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiraron las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 21 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Servicios de Obras Públicas una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, dotada con los emolumentos globales de 49.000 pesetas anuales consignadas en el vigente presupuesto Colonial, se saca a concurso su provisión entre funcionarios del citado Cuerpo que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Dirección General de Política Económica

*Anunciando segundo concurso para adjudicar las acciones números 1 al 400, de quinientas pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Minerales Galaticos, S. A.», de Monforte de Lemos.*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 12 de mayo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Minerales Galaticos, Sociedad Anónima», de Monforte de Lemos, números 1 al 400, de quinientas pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.286.000 (un millón doscientas ochenta y seis mil pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio segundo concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidas por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 13 de junio de 1950.—M. de Yturralde.

*Anunciando concurso para adjudicar acciones de «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.»*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 29 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril), se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Telefunken Radiotécnica Ibérica, S. A.», de Getafe, números 1.126/1.500; 2.626/3.000 y 4.501/5.000, de mil pesetas nominales cada una.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.875.000 (un millón ochocientas setenta y cinco mil) pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio).

En consecuencia, y en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 13 de junio de 1950.—M. de Yturralde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Arquitectura

*Normas que han de regir en las oposiciones de provisión de seis plazas de Delineantes en la Dirección General de Arquitectura (Ministerio de la Gobernación), dictadas en virtud de la autorización concedida para ello por la Orden ministerial de 24 de junio de 1950.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, anunciando oposición para cubrir seis plazas de Delineantes actualmente vacantes en la Dirección General de Arquitectura, se dictan las siguientes normas que han de regir en la celebración de dichas oposiciones:

Primera. Para poder acudir a la oposición habrán de reunirse las condiciones generales señaladas en la base primera de la Orden de convocatoria, y en su caso, las especiales de la Ley de 17 de julio de 1947, cuando se solicite ser incluido en alguno de los grupos que dicha Ley establece.

Segunda. Tanto la edad mínima de diecisiete años como la máxima de cuarenta ha de tenerse cumplida la primera y no sobrepasada la segunda en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.

Tercera. Conforme indica la base segunda de la Orden de convocatoria, si algún Delineante excedente reingresara al servicio activo de la Dirección en el período comprendido entre la fecha de esta convocatoria y la del nombramiento de opositores aprobados, se entenderá que los opositores a quienes afecte este reingreso, quedarán en situación de expectativa de destino en tanto no se produzca vacante que permita su incorporación a la plantilla de activos.

Cuarta. Las instancias deberán presentarse en el Negociado de Personal de la Dirección General de Arquitectura durante el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de inserción de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose días naturales, y siendo las horas de presentación de once y media a una y media de la mañana, durante todos los días hábiles comprendidos dentro del plazo anteriormente señalado.

Quinta. Las instancias irán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y acompañarán a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación de inscripción de nacimiento librada por la Oficina del Registro Civil del término de naturaleza del interesado, la que deberá ser legalizada cuando dicho término no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad gubernativa, teniendo tanto el Ministerio como el Tribunal la facultad de ampliar por medio de informe la conducta político-social del aspirante, si lo considera necesario.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales, expedida debidamente por

el Órgano oportuno del Ministerio de Justicia.

d) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni impedimento físico que imposibilite el ejercicio de la función que de acuerdo con la convocatoria debe desempeñar.

e) Certificación, caso de tratarse de opositora, de tener cumplido el Servicio Social o estarle cumpliendo, o la de estar exenta legalmente del mismo, expedida por la Delegación Nacional, no pudiéndose posesionar del destino en tanto no se presente la de exención legal o la de cumplimiento total de este servicio de ciudadanía.

f) Certificación legal expedida por el Organismo correspondiente que acredite el derecho a ser incluido en uno de los Grupos que fija la Ley de 17 de julio de 1947, si el opositor interesa tal beneficio en su instancia.

g) Certificados de méritos que juzgue beneficiosos el opositor, siendo éstos de libre valoración de Tribunal; y

h) Recibo de haber hecho efectiva en la Habilitación de Personal del Ministerio de la Gobernación la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

Tanto la instancia como la documentación han de estar reintegradas en la forma que preceptúa la vigente legislación del Timbre del Estado.

Sexta. Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstas al Tribunal que ha de juzgar la oposición, quien procederá al examen de los expedientes y formará la lista de opositores admitidos y la de aquellos que para su admisión definitiva deben subsanar los defectos que hayan sido advertidos, pudiendo corregir éstos los afectados en un plazo de veinte días, o reclamar, dentro de dicho plazo, contra su no admisión.

Es de advertir que la no subsanación de los defectos implicará el desistimiento de realizar la oposición por parte del que no los subsanare.

El Tribunal, una vez cumplido el plazo de veinte días indicado, volverá a examinar los expedientes, publicando, dentro de los diez días siguientes, la lista de opositores definitivamente admitidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, así como el anuncio del lugar, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios, de acuerdo con lo que disponga la Superioridad.

Séptima. Los ejercicios se desarrollarán en la siguiente forma: un ejercicio de Delineación de Arquitectura y otro de Urbanismo. En este último podrán verificarse trabajos en color. También podrá el Tribunal, potestativamente, proponer un ejercicio suplementario de color o perspectiva, en el caso de que en el desarrollo del trabajo de Urbanismo lo estimara necesario.

La duración de cada ejercicio se fijará por el Tribunal teniendo en cuenta los trabajos que haya de desarrollar en cada ejercicio, que podrán consistir en más de un dibujo.

Octava. Una vez terminado el ejercicio por el opositor, o transcurrido el plazo concedido para ello, se entregará por el ejecutante, en sobre cerrado, al Secretario del Tribunal, firmando sobre el cierre del sobre, con nombre y apellidos, el opositor y el Secretario, indicando por escrito éste último la hora de entrega del ejercicio.

Novena. Inmediatamente que hayan sido entregados todos los ejercicios, el Tribunal se reunirá en sesión secreta para empezar a calificarlos, recayendo la puntuación en el conjunto de realización de los dos ejercicios, y siendo necesario que estén presentes y sean juzgadores, como mínimo, tres de los miembros que integran el Tribunal, alegando los que no concurren la razón de su inasistencia.

Cada miembro del Tribunal podrá otor-

gar de uno hasta diez puntos, y la suma total de puntos obtenida por cada opositor se dividirá por el número de miembros del Tribunal que realicen la calificación, debiendo obtenerse para aprobar un cociente que no sea inferior al de seis puntos.

Décima. El resultado de la calificación se publicará en el tablón de anuncios del Ministerio de la Gobernación y en el de la Dirección General de Arquitectura.

Undécima. De cada jornada de actuación del Tribunal se levantará por el Secretario la oportuna acta, que suscribirán todos los asistentes.

Duodécima. De acuerdo con el contenido de la calificación, el Tribunal elevará a la Superioridad la debida propuesta de opositores con derecho a plaza, y una vez que esta quede aprobada en forma legal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como resultado del fallo de la oposición, así como también en los tablones de anuncios precitados.

Décimotercera. Por la Sección Central y de Personal del Ministerio de la Gobernación se procederá a los trámites subsiguientes, de acuerdo con las leyes generales de funcionarios públicos y las plantillas de la Dirección interesada, a fin de que tengan lugar el ingreso y posesión de los aprobados con la atribución de todos sus derechos.

Madrid, 24 de junio de 1950.—El Director general, Francisco Prieto Moreno.

### Dirección General de Seguridad

*Anunciando concurso para establecer una red de Radiopatrullas en Madrid.*

La Dirección General de Seguridad abre concurso para establecer una red de Radiopatrullas en Madrid. Y se hace saber que durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio, estará de manifiesto el Pliego de condiciones en la Secretaría General de este Centro.

Madrid, 14 de junio de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, Alfonso Romero de Arcos.

1.295—A. C.

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

*Anunciando concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables en la ciudad de Salamanca.*

Para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables en la ciudad de Salamanca, por un importe total de 408.259,42 pesetas, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de honorarios por redacción del proyecto, dirección facultativa de las obras y del Ayudante, cuyo pago se registrará por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes, en el Departamento de Servicios Técnicos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución del proyecto de construcción de una canalización subterránea para cables en la ciudad de Salamanca», en el Registro General de Te-

comunicación, Palacio de Comunicaciones, Madrid, antes de las doce horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta, acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

2.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de Utilidades.

3.º Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

4.º Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos en las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

5.º El resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.165,20 pesetas, en concepto de fianza provisional, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación; y

6.º A ser posible, referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y dos apellidos), o en el de gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompañe, y acredita legalmente la representación que ostenta, y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número ... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día ... de ... de 19..., y vistos y examinados los pliegos de condiciones generales y especiales, y las modificaciones en los mismos establecidas, para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto, formulado por ..., relativo a las obras de ..., se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas, que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas. — Madrid, ... de ... de 19...—Firmado (nombre y dos apellidos).»

El importe de este anuncio en los periódicos oficiales de Madrid y Salamanca será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva, mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio.

Madrid, 20 de junio de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada la sucesión en el Título de Marqués de Gelo por don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant.

Don Fernando de Fuentes-Bustillo y Nieulant ha solicitado la sucesión en el Título de Marqués de Gelo, vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Nieulant y Altuna, lo que se anun-

ció por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

## Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se enumera a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Valencia, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

La instancia deberá contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo, y fecha

*Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Francisco Cano Bernabé.*

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don Francisco Cano Bernabé la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer:

Se concede a don Francisco Cano Bernabé la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

*Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, a don Luis Ramírez Serrano.*

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don Luis Ramírez Serrano la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado.

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer:

Se concede a don Luis Ramírez Serrano, la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de

del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 19 de junio de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Seguros

*Resolución por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Seguro» a don José Alemán Alemán, en su categoría de bronce.*

Vista la propuesta formulada por el Sindicato Vertical del Seguro, solicitando para don José Alemán Alemán la «Medalla al Mérito en el Seguro», por haber contraído méritos suficientes al efecto en beneficio del Seguro privado;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año, he tenido a bien disponer:

Se concede a don José Alemán Alemán la «Medalla al Mérito en el Seguro», en su categoría de bronce, de conformidad con el artículo primero, apartado c) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c), del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo 11, apartado c) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, J. Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Luis Ruiz y Ruiz para construir un puente sobre el río Henares.*

Visto el expediente promovido por don Luis Ruiz y Ruiz para construir un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Luis Ruiz y Ruiz, vecino de Madrid, para construir un puente sobre el río Henares para el servicio de explotación de la finca «La Oruga», en término de Alcalá de Henares (Madrid), según el proyecto suscrito por don Luis Sierra Piqueras, de fecha 30 de octubre de 1948, con las condiciones siguientes:

1.º No se podrán poner en servicio las obras sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción, previas las pruebas que el servicio considere necesarias. En dicha acta se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en las mismas.

2.º La conservación y aprovechamientos de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose al concesionario a conceder en todo tiempo las

facilidades precisas a estos efectos, a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

3.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario y sin que el peticionario tenga derecho a indemnización alguna en caso de que el Estado, por interés público, acuerde su demolición, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la industria nacional, Fomento del Trabajo y demás de carácter social.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

*Autorizando a don Mariano López Lasierra, en representación de los señores que se citan, para derivar el caudal de agua que se indica del río Ebro, con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por don Mariano López Lasierra, en representación de doña María del Carmen Saavedra y don Fernando Alfonso Stuart, según poder unido, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Osera (Zaragoza), con destino a riegos, en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Carmen Saavedra y don Fernando Alfonso Stuart y Saavedra autorización para derivar un caudal continuo de 13.5 litros por segundo del río Ebro, equivalente a 20,25 litros por segundo en una jornada de riegos de dieciséis horas, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino al riego de 13 hectáreas, 50 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan J. Gómez Cordobés en julio de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán

quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final, reservándose la Administración el derecho a imponer la construcción de un módulo cuando lo estime oportuno.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiéndose dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos,

con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Declarando que a partir de 1 de julio próximo queda sujeto a cotización en Seguros Sociales y Montepios Laborales el kilo de pan que reciben los productores panaderos, teniendo en cuenta el precio oficial de coste.*

En 14 de noviembre de 1949 se dictó por esta Dirección General una resolución declarando que el pan concedido al personal dependiente del Ramo de Panadería, por razón de su trabajo, es un «suministro en especie», comprendido, por tanto, en el apartado f) del Decreto de 29 de diciembre de 1948 y excluido de cotización para Seguros Sociales, de acuerdo con lo determinado en el artículo segundo del Decreto de 17 de junio de 1949, accediendo así a numerosas peticiones de trabajadores del gremio.

Posteriormente se han hecho por el Sindicato Vertical de Cereales las correspondientes consultas, como resultado de las cuales todas las provincias, a través de sus Juntas sociales convocadas a este fin, se han manifestado en el sentido de considerar beneficiosas la variación del criterio establecido, incluso los promotores de la resolución anterior, aportando, además, otros elementos de juicio de importancia fundamental, que, indudablemente, merecen ser tenidos en cuenta al considerar la situación actual del problema planteado.

Por otra parte, necesidades de orden práctico conducen a fijar, al propio tiempo que la conceptualización del kilo de pan que se entrega a los trabajadores del Ramo de Panadería como parte del salario-base sujeto a cotización, el valor que debe atribuirse a ese kilo de pan y la fecha a partir de la cual deberá aplicarse la nueva ordenación a este respecto.

Por todo ello,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º El kilo de pan que los productores panaderos perciben como consecuencia de lo establecido en el artículo 26 de su Reglamentación Nacional de Trabajo es un «suministro de carácter alimenticio», incluido en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 29 de diciembre de 1948 y sujeto, por tanto, a cotización por Seguros Sociales y en Montepios Laborales.

2.º Para la pertinente liquidación de cuotas se tendrá en cuenta el precio oficial de coste de dicho kilo de pan.

3.º La presente resolución surtirá efectos a partir del día 1 de julio próximo.

4.º Queda derogada expresamente la anterior resolución de este Centro directivo, de 14 de noviembre de 1949, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.—El Director general, Fernando Coca de la Pífera.